

**Re: REQUERIMIENTO JUDICIAL FISCALIA 38 SECCIONAL DE BUCARAMANGA.
PROCESO RADICADO 2019-00047-00**

Andres Fabian Villamizar Talero <andres.villamizar@fiscalia.gov.co>

Jue 10/06/2021 12:14

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (362 KB)

PANTALLAZO SPOA 680016000159201710051.pdf; PANTALLAZO SPOA 160201506039.pdf; Re_ REQUERIMIENTO JUDICIAL FISCALIA 38 SECCIONAL DE BUCARAMANGA. PROCESO RADICADO 2019-00047-00.pdf;

Bucaramanga; 10 de Junio de 2021.

Oficio: 0352 F.38 seccional unidad de juicios

Señores

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

E.S.D

Ref.: Respuesta a solicitud de la providencia dentro del radicado 680013103004-2019-00047-00

Por medio del presente oficio de manera atenta y respetuosa me permito responder sobre la solicitud de copias integras del expediente en el cual las victimas son EISIDERIO RIOS MONTERREY con C.C. 96.124.285 y YULLY ZULEY RAMIREZ ARDILA con C.C. 1.098.705.355, por los hechos ocurridos el 3 de octubre de 2017, así: el proceso en el cual se vincula como victima al señor EISIDERIO RIOS MONTERREY es el de radicado 680016000159201710051 que cursa en el despacho fiscal 37 seccional, fiscalía a la cual ya fue remitida su solicitud, por otro lado en el sistema misional spoa la señora YULLY ZULEY RAMIREZ ARDILA se encuentra vinculada como denunciante dentro del proceso 680016000160201506039 proceso que se encuentra inactivo en la fiscalía 02 seccional del grupo de casos querellables y los hechos son distintos a los que dicta su notificación en este caso los hechos ocurrieron el 18 de diciembre de 2015. Lo anterior con el fin de dar respuesta de manera inmediata a la orden emanada por ustedes, anexo pantallazo de consulta en sistema misional spoa y pantallazo de remision de su solicitud a fiscalía 37 seccional. Sin mas que agregar.

Cordialmente;

Andrés Fabián Villamizar Talero

Asistente de Fiscal.

Fiscalía 38 seccional unidad de juicios

Bucaramanga Santander.

De: Andres Fabian Villamizar Talero

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 11:59:35

Para: Atencion Usuarios Santander; Miguel Jair Caballero Salgar; Esperanza Uribe Arguello

Asunto: Re: REQUERIMIENTO JUDICIAL FISCALIA 38 SECCIONAL DE BUCARAMANGA. PROCESO RADICADO 2019-00047-00

Bucaramanga; 10 de junio de 2021.

Oficio: 0351 F. 38 seccional unidad de juicios

Doctora

ESPERANZA URIBE ARGUELLO

Fiscalía 37 seccional unidad de juicios

E.S.D

contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No 0121005969202 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARACM-1.5

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Honorable Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta Proceso Verbal
Demandante: Esiderio Ríos Monterrey y Otros
Demandado: SBS Seguros Colombia SA y otros
Radicado: 2019 - 00047

Con toda atención, acuso recibo del Correo Electrónico de fecha 10 de junio de 2021, radicado en esta Dirección General el mismo día, mes y año bajo el radicado N° 0121002167001 mediante el cual notifica Oficio No. 661, en el que solicita a Sanidad Militar, para que informen:

- A) Si “Sanidad Militar” está constituida como EPS y recauda aportes de sus afiliados.

La Dirección General de Sanidad Militar es una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es el de administrar los recursos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares e implementar las políticas, planes y programas que adopte el CSSMP y el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y conforme a lo establecido en el Art. 32 de la Ley 352 de 1997 recauda los aportes obligatorios en salud de los afiliados sometidos al régimen de cotización del Subsistema de Salud Fuerzas Militares que se encuentran listados en el Art. 19 de la mencionada norma.

- B) De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, se informe si la señora YULLY ZULEY RAMÍREZ ARDUA identificada con cédula de ciudadanía N° 1'098.705.355, se encuentra afiliada a “Sanidad Militar”.

Revisada la Base Datos de Afiliados al Subsistema de Salud Fuerzas Militares, se encontró registro de afiliación de la señora YULLY ZULEY RAMIREZ ARDILA CC 1098705355, en calidad de BENEFICIARIO(A), parentesco CÓNYUGE del señor CP (PEN) LUIS ANTONIO FAJARDO DULCEY CC 13718923 y con estado ACTIVO, por lo cual goza de los servicios médicos integrales de este Subsistema de Salud, al efecto se adjunta la certificación No. 816840.

- C) De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, se informe la condición y en qué régimen se afilió la señora YULLY ZULEY RAMÍREZ ARDUA identificada con cédula de ciudadanía N° 1'098.705.355.

La señora YULLY ZULEY RAMIREZ ARDILA CC 1098705355, se encuentra registrada en calidad de BENEFICIARIO(A) del régimen de excepción en salud de las Fuerzas Militares.

- D) En el mismo sentido, se informe el ingreso base de cotización, así como los lapsos de afiliación de YULLY ZULEY RAMÍREZ ARDUA identificada con cédula de ciudadanía N° 1'098.705.355.





Teniendo en cuenta que la señora YULLY ZULEY RAMIREZ ARDILA CC 1098705355, no ostenta ninguna de las condiciones descritas en el Art. 19 de la Ley 352 de 1997, no realiza cotizaciones en salud al Subsistema de Salud Fuerzas Militares, por lo que en caso de se encuentre vinculada laboralmente en cualquier modalidad o preste servicios profesionales o de apoyo a la gestión en otras entidades del sector público o privado o le sea reconocida pensión en cualquier modalidad por otras entidades públicas o privadas y este obligada a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del régimen contributivo, su afiliación no procederá en el Subsistema de Salud Fuerzas Militares y deberá solicitar inactivación en el mismo para afiliarse como COTIZANTE en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del régimen contributivo, esto conforme a lo establecido en el Inc. 5 Art. 2.1.13.5 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con el Par. 4 Art. 24 del Decreto 1795 de 2000.

Atentamente,

Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar

Elaboró :  PS. Katherine Olaya
Abogada Grupo de Asuntos Legales

Revisó : PD. Diana Díaz 
Abogada Grupo de Asuntos Legales

Vo. Bo. :  Angela Tofiño
Coordinadora Grupo de Asuntos Legales





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN
GRUPO GESTIÓN DE LA AFILIACIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS

CERTIFICA

Consecutivo: 816840

Que el (la) señor(a) CS. LUIS ANTONIO FAJARDO DULCEY identificado(a) con Cédula de ciudadanía 13718923 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de PENSIONADOS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de abril de 2001.

Beneficiario(s):

Nombres y Apellidos	Tipo	Documento	Parentesco	Plan afiliación	Estado
YULLY ZULEY RAMIREZ ARDILA	CC	1098705355	CÓNYUGE	Beneficiario	Activo

La presente certificación se expide como constancia de que el (la) mencionado(a) usuario(a) se encuentra ACTIVO(A) en la Base de Datos de afiliados y beneficiarios.

Que en razón de lo anterior su empleador o administrador de pensiones deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, artículo 2.1.13.5, inciso 5 que a la letra reza: «[...] Cuando las disposiciones legales que regulan al régimen exceptuado o especial no prevén la afiliación de cotizantes distintos a los de su propio régimen, el cónyuge, compañera, o compañero permanente, incluyendo las parejas del mismo sexo, obligado a cotizar deberá afiliarse en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y los beneficiarios quedaran cubiertos por el régimen de excepción o especial. Si el régimen de excepción no prevé la afiliación del grupo familiar o la composición del núcleo familiar según lo previsto en el presente decreto, el obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus beneficiarios se afiliarán a este último».

NOTA: ESTE CERTIFICADO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR APORTES ANTE ADRES

Dada en Bogotá D.C., el día 11 de junio de 2021, con destino a JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PROCESO RAD. 2019-00047-00).

Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR
Coordinador Grupo Gestión de la Afiliación (E)
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: EMMAMAN

RESPUESTA REQUERIMIENTO-PROCESO VERBAL-2019-00047-ESIDERIO MONTERREY

OPS. Sandra Katherine Olaya Buitrago <sandra.buitrago@sanidadfuerzasmilitares.mil.co>

Mar 15/06/2021 7:40

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (766 KB)

0121005969202REQUERIMIENTO INFORMACION AFILIACION-PROCESO VERBAL-2019-00047-EDISERIO MONTERREY.pdf; Certificacion-816840.pdf;

EN ESTE CORREO NO SE RECIBIRAN NOTIFICACIONES JUDICIALES, PARA EFECTOS DE LA MISMA REMITIRLO AL CORREO ELECTRONICO notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

ATENTAMENTE,



PS. Sandra Katherine Olaya Buitrago
GRULE – Abogada Asuntos Legales
Teléfono: 3238555 – Extensión: 1191
sandra.buitrago@sanidadfuerzasmilitares.mil.co



No malgastemos la energía, cuidemos lo que es de todos. Antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo.

El Medio Ambiente es responsabilidad de todos. Piensa VERDE, usa documentos electrónicos. **Ayudemos a cuidar el medio ambiente**

MARCO LEGAL DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

LEY 527 DE 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5º. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

ARTÍCULO 6º. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

ARTÍCULO 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 17. Presunción del origen de un mensaje de datos. Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por el iniciador, cuando:

1. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el iniciador, para establecer que el mensaje de datos provenía efectivamente de éste, o
2. El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.

ARTÍCULO 18. Concordancia del mensaje de datos enviado con el mensaje de datos recibido. Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario, este último tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN
GRUPO GESTIÓN DE LA AFILIACIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS

CERTIFICA

Consecutivo: 816840

Que el (la) señor(a) CS. LUIS ANTONIO FAJARDO DULCEY identificado(a) con Cédula de ciudadanía 13718923 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de PENSIONADOS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de abril de 2001.

Beneficiario(s):

Nombres y Apellidos	Tipo	Documento	Parentesco	Plan afiliación	Estado
YULLY ZULEY RAMIREZ ARDILA	CC	1098705355	CÓNYUGE	Beneficiario	Activo

La presente certificación se expide como constancia de que el (la) mencionado(a) usuario(a) se encuentra ACTIVO(A) en la Base de Datos de afiliados y beneficiarios.

Que en razón de lo anterior su empleador o administrador de pensiones deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, artículo 2.1.13.5, inciso 5 que a la letra reza: «[...] Cuando las disposiciones legales que regulan al régimen exceptuado o especial no prevén la afiliación de cotizantes distintos a los de su propio régimen, el cónyuge, compañera, o compañero permanente, incluyendo las parejas del mismo sexo, obligado a cotizar deberá afiliarse en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y los beneficiarios quedaran cubiertos por el régimen de excepción o especial. Si el régimen de excepción no prevé la afiliación del grupo familiar o la composición del núcleo familiar según lo previsto en el presente decreto, el obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus beneficiarios se afiliarán a este último».

NOTA: ESTE CERTIFICADO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR APORTES ANTE ADRES

Dada en Bogotá D.C., el día 11 de junio de 2021, con destino a JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PROCESO RAD. 2019-00047-00).

Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR
Coordinador Grupo Gestión de la Afiliación (E)
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: EMMAMAN



Radicado No 0121005969202 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARACM-1.5

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Honorable Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta Proceso Verbal
Demandante: Esiderio Ríos Monterrey y Otros
Demandado: SBS Seguros Colombia SA y otros
Radicado: 2019 - 00047

Con toda atención, acuso recibo del Correo Electrónico de fecha 10 de junio de 2021, radicado en esta Dirección General el mismo día, mes y año bajo el radicado N° 0121002167001 mediante el cual notifica Oficio No. 661, en el que solicita a Sanidad Militar, para que informen:

- A) Si “Sanidad Militar” está constituida como EPS y recauda aportes de sus afiliados.

La Dirección General de Sanidad Militar es una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es el de administrar los recursos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares e implementar las políticas, planes y programas que adopte el CSSMP y el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y conforme a lo establecido en el Art. 32 de la Ley 352 de 1997 recauda los aportes obligatorios en salud de los afiliados sometidos al régimen de cotización del Subsistema de Salud Fuerzas Militares que se encuentran listados en el Art. 19 de la mencionada norma.

- B) De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, se informe si la señora YULLY ZULEY RAMÍREZ ARDUA identificada con cédula de ciudadanía N° 1'098.705.355, se encuentra afiliada a “Sanidad Militar”.

Revisada la Base Datos de Afiliados al Subsistema de Salud Fuerzas Militares, se encontró registro de afiliación de la señora YULLY ZULEY RAMIREZ ARDILA CC 1098705355, en calidad de BENEFICIARIO(A), parentesco CÓNYUGE del señor CP (PEN) LUIS ANTONIO FAJARDO DULCEY CC 13718923 y con estado ACTIVO, por lo cual goza de los servicios médicos integrales de este Subsistema de Salud, al efecto se adjunta la certificación No. 816840.

- C) De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, se informe la condición y en qué régimen se afilió la señora YULLY ZULEY RAMÍREZ ARDUA identificada con cédula de ciudadanía N° 1'098.705.355.

La señora YULLY ZULEY RAMIREZ ARDILA CC 1098705355, se encuentra registrada en calidad de BENEFICIARIO(A) del régimen de excepción en salud de las Fuerzas Militares.

- D) En el mismo sentido, se informe el ingreso base de cotización, así como los lapsos de afiliación de YULLY ZULEY RAMÍREZ ARDUA identificada con cédula de ciudadanía N° 1'098.705.355.





Teniendo en cuenta que la señora YULLY ZULEY RAMIREZ ARDILA CC 1098705355, no ostenta ninguna de las condiciones descritas en el Art. 19 de la Ley 352 de 1997, no realiza cotizaciones en salud al Subsistema de Salud Fuerzas Militares, por lo que en caso de se encuentre vinculada laboralmente en cualquier modalidad o preste servicios profesionales o de apoyo a la gestión en otras entidades del sector público o privado o le sea reconocida pensión en cualquier modalidad por otras entidades públicas o privadas y este obligada a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del régimen contributivo, su afiliación no procederá en el Subsistema de Salud Fuerzas Militares y deberá solicitar inactivación en el mismo para afiliarse como COTIZANTE en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del régimen contributivo, esto conforme a lo establecido en el Inc. 5 Art. 2.1.13.5 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con el Par. 4 Art. 24 del Decreto 1795 de 2000.

Atentamente,

Mayor General HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar

Elaboró : PS. Katherine Olaya
Abogada Grupo de Asuntos Legales

Revisó : PD. Diana Díaz
Abogada Grupo de Asuntos Legales

Vo. Bo. : Angela Tofiño
Coordinadora Grupo de Asuntos Legales



RESPUESTA REQUERIMIENTO-PROCESO VERBAL-2019-00047-ESIDERIO MONTERREY

OPS. Sandra Katherine Olaya Buitrago <sandra.buitrago@sanidadfuerzasmilitares.mil.co>

Mié 16/06/2021 13:11

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (834 KB)

L 0121005969202REQUERIMIENTO INFORMACION AFILIACION-PROCESO VERBAL-2019-00047-EDISERIO MONTERREY.pdf; Certificacion-816840.pdf;

EN ESTE CORREO NO SE RECIBIRAN NOTIFICACIONES JUDICIALES, PARA EFECTOS DE LA MISMA REMITIRLO AL CORREO ELECTRONICO notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

ATENTAMENTE,



PS. Sandra Katherine Olaya Buitrago
GRULE – Abogada Asuntos Legales
Teléfono: 3238555 – Extensión: 1191
sandra.buitrago@sanidadfuerzasmilitares.mil.co



No malgastemos la energía, cuidemos lo que es de todos. Antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo.

El Medio Ambiente es responsabilidad de todos. Piensa VERDE, usa documentos electrónicos. **Ayudemos a cuidar el medio ambiente**

MARCO LEGAL DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

LEY 527 DE 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5º. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

ARTÍCULO 6º. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

ARTÍCULO 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 17. Presunción del origen de un mensaje de datos. Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por el iniciador, cuando:

1. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el iniciador, para establecer que el mensaje de datos provenía efectivamente de éste, o
2. El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.

ARTÍCULO 18. Concordancia del mensaje de datos enviado con el mensaje de datos recibido. Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario, este último tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia.